



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Informe

**Número:**

**Referencia:** 2319-53702/2019 RESPONDE CONSULTAS CODERE LATAM S.A. - IBERARGEN S.A. (UT)

---

En el marco del expediente administrativo N° 2319-53702/2019, y de conformidad a lo estipulado en el Capítulo IV inciso c) del Anexo I (IF -2019-12124040-GDEBAIPLYCMJGM) de la Resolución N° 1043/2019 “Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria para el otorgamiento de Licencias de juego bajo la modalidad on line”, éste Instituto da respuesta a la presentación efectuada por la firmas “CODERE LATAM S.A.” y “IBERARGEN S.A.” (U.T.), la que será notificada a la totalidad de los aspirantes inscriptos al Registro de Aspirantes a Licenciario a sus respectivos domicilios constituidos y publicada en el Sitio Web del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

**Consulta 1:** El régimen jurídico aplicable a la presente Convocatoria se integra por las disposiciones de la Ley N° 15.079, su Decreto Reglamentario N° DCTO-2019-181-GDEBA-GPBA (Anexo I), el Régimen General de Convocatoria para el otorgamiento de licencias de juego on line (Anexo II), la Resolución N° RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, las Condiciones para el Funcionamiento del Registro de Aspirantes a Licenciario (Anexo I y II), la Resolución N° RESOL-2019-791-GDEBAIPLYCMJGM, el Reglamento Técnico de Juego On line en la Provincia de Buenos Aires (Anexo I), el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas (Anexo II), las presentes Bases y Condiciones Particulares y sus anexos, consultas, aclaraciones, circulares y toda otra documentación y requisitos que sean exigidos para el cumplimiento de tal fin.

Quedan comprendidas en el Régimen jurídico aplicable la CONSULTA ACLARATORIA DE OFICIO (CIRCULAR) emitida por el Instituto con fecha 7 de junio del año 2019 (NO-2019-15579180-GDEBA-IPLYCMJGM) y la CONSULTA ACLARATORIA DE OFICIO (CIRCULAR) emitida por el Instituto con fecha 12 de junio del año 2019 (NO-2019-16501918-GDEBAIPLYCMJGM).

Asimismo, integrarán el régimen jurídico aplicable todas aquellas aclaraciones de oficio que sean emitidas con posterioridad al presente, o en respuesta a las consultas realizadas por los aspirantes a licenciario.

No se prevé en la normativa aplicable régimen supletorio alguno.

- i. Cada aspirante podrá tomar vista del alcance formado con su propuesta, en el marco del expediente

administrativo de la presente convocatoria, durante todo el procedimiento.

- ii. La Comisión Técnica Evaluadora procederá a analizar y evaluar la documentación presentada por el aspirante, emitiendo el correspondiente Dictamen. El mismo, no posee carácter vinculante para el Instituto, teniendo el carácter de un acto meramente preparatorio de conformidad al artículo 87° del Decreto Ley N° 7647/70, motivo por el cual no podrán realizar observaciones al mismo.

**Consulta 2:** Son elementales esenciales de la actividad los mencionados en el Capítulo III y VI, y todos aquellos que se vinculen al sistema técnico de juegos.

**Consulta 3:** Es causal de extinción de la licencia el incumplimiento de las condiciones esenciales en virtud de las cuales la misma hubiere sido otorgada, de conformidad al artículo 159° Ley N° 15.079.

**Consulta 4:** La totalidad de la documentación presentada en la propuesta, deberá encontrarse debidamente suscripta por el representante o apoderado, del aspirante, con facultades suficientes para ello. En caso de tratarse de una U.T. con inicio de trámite, deberán suscribirse todos los documentos acompañados por los representantes o apoderados de cada una de las firmas que asumieron el compromiso de constituirse como tales.

**Consulta 5:** El aspirante deberá indicar en la carta de presentación los vínculos comerciales que mantiene con otras personas jurídicas, refiriendo a aquellas relaciones que se vinculen directamente al desarrollo del juego bajo la modalidad on line.

**Consulta 6 (i-ii):** La garantía de cumplimiento del Convenio que formalice la licencia deberá consistir en una póliza de seguro de caución, emitida por una compañía de seguros, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Instituto, por el monto indicado en el Capítulo V, de la Resolución N° 1043/2019.

**Consulta 7:** Las Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria (Anexo I, Resolución N° 1043/19, las circulares emitidas o las que puedan emitirse de oficio por el Instituto y las respuestas a las consultas realizadas por los aspirantes, tienen igual jerarquía, encontrándose en un todo de acuerdo con la Ley N° 15.079 y su Decreto Reglamentario (DECTO-2019-181- GDEBA-GPBA).

**Consulta 8:** Cuando en los estados de situación patrimonial presentados no este descripto el detalle necesario para llevar adelante el análisis de la evaluación de ingresos y la posterior adjudicación de los puntos comprendidos en los ítems 4.6 a 4.9 (ambos inclusive) de la planilla de evaluación, deberá acompañarse un documento debidamente certificado donde se desglose, para una mejor lectura, dichos valores.

Sin perjuicio de la obligación del aspirante de presentar los ingresos de cada año en su moneda de origen y su posterior conversión a pesos argentinos, tomando como base la cotización de conformidad al criterio requerido, para el análisis de la evolución de ingresos, los mismos se considerarán en la moneda de origen de los Estados Contables presentados por el aspirante.

**Consulta 9:** En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas, se evaluará el puntaje de cada Persona Jurídica que integre la misma, y el que resulte mayor de éstos será el asignado a la Unión Transitoria, respecto a cada ítems – indicador- (contemplado en el punto 3, Capítulo IV) individualmente considerado, con excepción del ítems 7 del punto citado, el que será evaluado únicamente respecto del/os aspirantes que revistan el carácter de Persona Jurídica Nacional.

**Consulta 10:** A los fines de evaluar el punto 5.8 f) Capítulo IV (CANTIDAD DE AÑOS QUE TIENE LA PLATAFORMA PROPUESTA) serán tenidas en cuenta aquellas plataformas que se encuentren o hayan encontrado operativas y funcionando con licencias expedidas por la Autoridad del Juego Estatal, incluso con otra/s licencia/s y/u otro/s operador/es, siempre que las mismas contemplen los extremos citados en el

punto 1. Sin perjuicio de ello, podrán acompañarse las actualizaciones o últimas versiones en caso de corresponder.

**Consulta 11:** El aspirante podrá acompañar la Ley y el Decreto Reglamentario si correspondiere, siempre que dichos documentos fuesen suficientes para evaluar los extremos citados en el punto 1 (LICENCIAS) del Capítulo IV, f), a los efectos de respetar el espíritu de la Ley N° 15079.